

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocándolos para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	24
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales sufriendo de relograrse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se presente a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"* 6 Abril 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.539
Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contratación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Posoblanco sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 10 y 11 del corriente mes se verificará la contratación en Posadas y una vez terminada,

se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente.

- Palma del Río
- Almodóvar del Río
- Hornachuelos
- Fuente Palmera
- La Carlota; y
- Gurdalquivar.

2.º En los días 28, 29 y 30 del actual mes de Abril y 1.º de Mayo tendrá lugar la contratación en Posoblanco y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

- Fedroches
- Torrecompu
- El Guijo
- Dos Torres
- Añora
- Villanueva del Duque
- Alecaricjas
- Villanueva de Córdoba; y
- Conquista

3.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contratación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y muebles para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea

necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales ect., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándose, sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 3 de Abril de 1924.—El Coror el Gobernador civil interino, Ignacio Huñón.

Publicado nuevamente por error.

Recaudación de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.558

Notificación de Subasta de Finca

Término municipal de Villanueva del Rey

4.º Trimestre de 1923-24

Débito por Rústica

Señor Don Antonio Romero López.
Esta oficina ha dictado, con fecha 29 de Marzo la siguiente:
Providencia de Subasta de finca

«No habiendo satisfecho don Antonio Romero López, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y ocho de Abril y hora de las dos en el Ayun-

tamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anuncíese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Villanueva del Rey a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente, Guillermo Blanco.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6 553

Impuesto de Consumos

En la Gaceta de Madrid del 12 del mes actual, se ha publicado la Real Orden siguiente, la que no obstante haberse ya hecho pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 72 del día 24, se reproduce para mayor conocimiento de los respectivos Ayuntamientos haciéndoseles al propio tiempo las prevenciones oportunas para el más exacto cumplimiento de las mismas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr: La Real orden 13 Marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real Orden de 7 del mismo mes.

Segun aquella disposición las Corporaciones municipales que no hubieran formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25 acomodaran su vida económica durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio a la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto a tenor de la disposición transitoria décimo octavo, apartado B) del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto Municipal.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En los Municipios donde debiere ser suprimido el Impuesto de Consumos en 1.º de Abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 Septiembre de 1920 o a las dictadas o que se dicten por este Ministerio, se realizará tal supresión si

los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en que los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

Segundo. Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de Consumos en 1.º de Abril próximo, con arreglo a las disposiciones allí dadas en el precepto anterior, que se encontrasen en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del referido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de Junio del año actual, si a sus ingresos conviniere, teniendo en cuenta para ello la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril a Junio autorizada, en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y así mismo acordar en el trimestre antes citado el plan sustitutivo del impuesto de Consumos, ya que este necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos municipios en 30 de Junio próximo.

Plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formaran con sujeción a las disposiciones del número 4 de la repetida Real orden de 13 del actual.

Tercero. Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 Febrero próximo pasado o sean aquellos, que no obstante haberse comprendido en el apartado C) del artículo 1.º del Real decreto de 18 Septiembre de 1929, hubieren hecho efectivo el impuesto de Consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo, si no tuvieren formados sus presupuestos para 1924-25 ni por tanto preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

Cuarto. Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de Consumos, consentidos en la disposición transitoria décimo octavo del Real decreto de 8 del corriente, aprobando el Estatuto Municipal, solo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

Madrid 20 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Al objeto de que por esta Administración se pueda venir en conocimiento exacto, de los Ayuntamientos en que, con arreglo a las citadas disposiciones, en su relación con las del Real Decreto 18 Septiembre de 1920, les deba ser suprimido el Impuesto de Consumos en 1.º de Abril de 1924 o pueda ser aplazado hasta el 30 Junio próximo, se

requiere a los señores Alcaldes de los que se encuentran en los casos 1.º y 3.º de la preinserta Real Orden, para que dentro del tercer día siguiente al en que sea hecha pública la presente Circular remitan a esta Administración una certificación en la que con toda claridad se haga constar si tienen o no aprobados los presupuestos que habrían de regir en el ejercicio económico de 1924 a 1925.

En cuanto a los comprendidos en el caso 2.º de la mencionada Real Orden, se les recomienda la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que en el párrafo 2.º del mismo, se dispone.

Así mismo se llama la atención de los Ayuntamientos de Hornachuelos e Zúñiga, que son los que en esta provincia aparecen en las condiciones a que se refiere el caso 3.º de la tan repetida Real Orden, para que con la mayor premura y sin ex uso ni pretexto alguno hagan efectivos al Tesoro público sus respectivos Capos de Consumos y Alcohóles.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes de las Corporaciones Municipales interesadas, el más fiel y urgente cumplimiento de las anotadas prevenciones, en evitación de las responsabilidades en que en otro caso quedarían incurso.

Córdoba 31 de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Main.

Yeguada Militar de la Cuarta Zona Pecuaria

Núm. 6 547 ANUNCIO

El presidente de la Junta Económica de dicha Yeguada.

Hace saber: Que por Real Decreto de veinte y uno de Marzo próximo pasado (D. O. número sesenta y och.) ha sido autorizado este establecimiento para celebrar un concurso de proposiciones libres, con objeto de arrendar novecientas cincuenta hectáreas de tierra, como máxima, para pastos y labor, por el plazo de cinco años prorrogables por otros cinco a voluntad de la Yeguada Militar, a partir del veinte y nueve de Septiembre del presente año, al precio límite de cuarenta y cinco pesetas por hectárea en las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Se manifiesta a las propiedades de fincas que deseen tomar parte en el citado concurso, que sus proposiciones de arriendo se admitirán en las oficinas de la Plaza Mayor de esta Yeguada (Cuartel de Puente), dentro del plazo de veinte días, de diez a catorce de la mañana, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las expresadas provincias, y de una y otras el último que lo publique.

El pliego de bases sobre las cuales se verifica el concurso y se ajustará

el arriendo, queda a disposición de los proponentes en las mencionadas oficinas. Las proposiciones de los concurrentes se redactarán en papel de octava eire (una parte) con sujeción a modelo que se publica y se entregarán en pliego cerrado. Serán de numeradas con los títulos de propiedad de las fincas que se ofrecen, la carta de pago o resguardo que justifique haber impreso en la Caja General de Depósitos o Sucursales de provincias la cantidad de diez mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico o en títulos de la Deuda pública, a que anote el cinco por ciento de la renta de las novecientas cincuenta hectáreas en los cinco primeros años del contrato, o la que corresponda al número de hectáreas que tenga la finca que se ofrece, garantía que será elevada al diez por ciento por el propietario al que se le adjudique el arriendo; la cédula personal de los interesados, y los apoderados, además, el Poder otorgado ante Notario. Sin dichos requisitos no serán admitibles las proposiciones, ni tampoco las que tengan mayor precio de cuarenta y cinco pesetas, así como el no límite.

Córdoba uno de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—José Vázquez.

Modelo de Proposición

Don Fulano de tal y tal, vecino de según cédula personal y poder Notarial que acompaña (en el caso de que aparezca) otorgado del anuncio y pliego de bases para el concurso que ha de celebrarse en la Yeguada Militar de la cuarta Zona Pecuaria para adquirir en arriendo novecientas cincuenta hectáreas de tierra para pastos y labor, se comprometo arrendar a la misma, por el término de cinco años prorrogables por otros cinco, a voluntad de dicho Establecimiento, tantas hectáreas de tierra, al expresado fin, de que se compone la finca denominada tal o cual, según se expresa en el título de propiedad que acompaña; a partir del veinte y nueve de Septiembre del corriente año al precio de

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.571

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirige se ha dictado con esta fecha la siguiente:

-PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Guadalcazar

que se expresaran y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 2 de Marzo al 6 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, que harán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referendia, se publica la presente, por la que anancio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 18 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

- Número de orden.—Nombres de los deudores o sus sucesores.—Nombres de los acreedores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.
- 1 Blas López Maqueda, 312' 15 60, 327 60.
 - 2 Antonio Alcázar Sánchez, 520' 25' 546.
 - 3 Francisco López Miquela, 208' 10' 40, 218 40.
 - 4 Joaquín Aguilar Reyes, 237' 38, 14 37, 301' 75.
- Total, 1.327 38, 66' 37, 1.333 75.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 6.563

Número 8.517

MINAS

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Drogoz en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de P. Narroja y vecino de Pueblonuevo.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 Marzo de 1924 solicitando se le conceda una demasia denominada 2.ª Demasia a La Aragonesa, de mineral hual, sita en el término de Belmez, y comprendida entre las concesiones:

La Aragonesa número 2.246.

Demasia a Adela Prieto número 7.428.

Encarnación número 259.

Y Atila número 7.658.

En el par j, llamado Solana de Sierra Palacios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Marzo de 1924, salvo mejor derecho.

Lo que publica de orden del señor Gobernador civil de la provincia, por medio de este edicto para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 4 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Espina y Capó.

Depositaría de Fondos Municipales

DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 6.563

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta de cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 10.703 67 pesetas.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 113.248 57.
Cargo, 127.952 24.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 93.079 07.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 30.873 17.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

8 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 61.849 31 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 25.974 27 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 90.823 pesetas.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 62 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 62.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 605 18; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 605 18.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 176.265 99; operaciones realizadas en este trimestre, 86.476 70 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 262.702 69.

10 Reintegros.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 495 60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 495 60 pesetas.

12 Votos de fuera de presupuesto

—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 280 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 280 pesetas.

Total de gastos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 241.720 48; operaciones realizadas en este trimestre, 113.248 57 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 354.969 05 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 74.789 49 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 34.652 78; total de las operaciones hasta este trimestre, 109.442 27 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 20.366 85 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.868 33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 26.235 18 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 25.502 09 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 18.943 98 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 44.446 07 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 9.147 80 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.524 06 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 13.671 86 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.318 21 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.758 05 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 25.076 26 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.488 13 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 854 14 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre 5.342 27 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.068 75 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.630 77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.749 52 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 70.271 14; operaciones realizadas en este trimestre, 13.557 45 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 83.828 60.

10 Obras de nueva construcción.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.254 36 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 730 25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.984 35 pesetas.

11 Imprevisiones.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.810 25 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 10 25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.819 50 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 231.015 81; operaciones realizadas en este trimestre, 93.079 07 pesetas; ta-

tal de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 324.095 88.

La precedente cuenta está conformada con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unifican a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En P.º de Nueva del Terrible a 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, Juan de Dios.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en su todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pueblonuevo del Terrible a 31 de Marzo de 1924.—El Contador, Ricardo de Arco.—V.º B.º:—El Alcalde, Firma ilegible.

Hidro Eléctrica María Luisa S. A.

Núm. 6.569

Notas sueltas

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Hidro Eléctrica María Luisa, domiciliada en B.ºna, cal e Alfonso XII número ochenta, se convoca a Junta general extraordinaria de convocatoria para el día veinte del corriente mes de Abril a las doce del día en el domicilio social en la que se tratarán y resolverá los asuntos siguientes:

Primero.—Examinar y aprobar en su caso el inventario balance correspondiente al año social de mil novecientos veinte y tres y la memoria referente a dicho ejercicio.

También será objeto de examen las cuentas y el inventario y balance que será cerrado el día catorce del corriente mes de Abril.

Segundo.—Examinar los acuerdos adoptados en las Juntas generales que tuvieron lugar el primero de Abril y el diez y ocho de Mayo del año último sobre ampliación del capital social y emisión de obligaciones y reforma de los estatutos sociales y también sobre la reforma del artículo octavo de los vigentes estatutos sociales en la parte referente a la tercera emisión de acciones.

Tercero.—Examinar y resolver sobre la memoria extraordinaria que presentará el Consejo referente a la situación general de la sociedad proponiendo que se añada a los temas que figuran en la Junta general mas próxima, los puntos que interesen resolver derivados del estudio.

Y para conocimiento de los señores accionistas de esta sociedad y de las personas o entidades que con ellas se relacionen por cualquier motivo se publica este edicto en cumplimiento de lo prescrito en los estatutos sociales y en la legislación vigente, puesto que se trata de modificaciones del capital social.

Baena dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Hidro Eléctrica

María Luisa S. A.: El Presidente, José de la Benita.

Núm. 6.570

La sociedad Anónima titulada Hidro Eléctrica María Luisa domiciliado en Buena calle Alfonso XI número ochenta y representada por su Presidente don José Galán Benítez, anuncia a las personas y entidades y a los señores accionistas que se relacionan con esta sociedad lo siguiente:

Que por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día veinte y uno del corriente mes de Abril a las doce del día en el domicilio social para tratar y resolver de los asuntos siguientes:

Primero.—De la liquidación y disolución de la sociedad.

Segundo.—De la enajenación de los bienes, muebles, inmuebles y derechos que pertenecen a la Sociedad Hidro Eléctrica María Luisa y constan en el inventario de primero de Enero del corriente año.

Tercero.—Tratar y resolver sobre el dictamen e dictámenes que a su rescisión estén sometidas por Juntas generales anteriormente celebradas con carácter extraordinario.

Cuarta.—De Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Hidro Eléctrica María Luisa: El Presidente, José Galán Benítez.

AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO

Núm. 6.336

Edicto

Don Miguel Druas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto de 17 de septiembre de 1912 la Junta Municipal de mi jurisdicción en sesión del día ha procedido a la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando correspondientes a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Francisco Conde Delgado
Don Tiberio Aranda Roman
Don Antonio Hierro Delgado
Don Satorres Delgado Mansilla

DE LA PARTE PERSONAL

Participa única
Don Sebastian Druas Quiros
Don Luis Mansilla Conde
Don José María Roman Perez
Don Francisco Eyo Amaya
Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que oportunamente debieran formularse,

en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En El Guijo a 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Miguel Druas.—P. J. M. El Secretario, Celerino Roman.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 6.513

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Modesto González Arias, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Gregorio González Arias, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido, Gregorio González Arias, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio González Arias, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el Extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Modesto González Arias.

El referido Gregorio González Arias, es natural de Pueblonuevo del Terrible, hijo de Eduardo y de María y cuenta 28 años de edad.

Sus señas

Estatura regular, corpulencia buena, señas particulares ninguna, oficio obrero.

Pueblonuevo del Terrible a 31 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Eladio León.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

MORILES

Núm. 6.573

Este Ayuntamiento, en consistorio del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos, aprovechamiento de despojos, derechos de degüello e impuestos sobre las carnes frescas y saladas y consumo de alcoholés, y a tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Moriles a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde Presidente accidental, Rafael Chacón.—P. A. de A. El Secretario, Manuel Calles.

BENAMEJÍ

Núm. 6.559

Recibido en el día de ayer el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que se reclamen.

Benamejí 31 de Marzo de 1924.—Emilio Arias.

Juzgados

POSADAS

Núm. 6.577

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al fin de resaca hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Francisco Natera Rodríguez, el día once de Diciembre de mil novecientos diez y ocho del cortijo del Temple, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos veinte y cuatro de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señas de lo sustraído

Una potra que en veinte y seis de Enero de mil novecientos diez y ocho, tenía seis años de edad, un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, castaña oscura, N. na'ga derecha, entiendo por «Asiática».

Una yegua de nueve años en igual fecha que la anterior, un metro cincuenta centímetros de alzada, negra, N. na'ga derecha, entiendo por Favo, rita, y;

Un petro de ocho meses en la misma fecha, un metro veinte y ocho centímetros de alzada, castaño calzado del pie y mano derecha.

Las tres con hierro del Fenix Agrícola V 4.

FERNÁN NUÑEZ

Núm. 6.400

Don Juan Osuna Campos, Juez municipal de esta villa de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, partido judicial de La Rambla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la provisión de dicho cargo con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia del partido dentro de los treinta días siguientes a la publica-

ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en Gaceta de Madrid.

Segun certificado del Instituto Geográfico y Estadístico, esta villa tiene ocho mil ciento treinta y uno, habitantes de hecho, y ocho mil doscientos noventa y nueve en derecho.

Fernán-Núñez a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez municipal, Juan Osuna Campos.

SEVILLA

Núm. 6.530

En virtud de providencia dictada en expediente formado en este Decanato con número ve del fallecimiento del procurador que fué de este ilustre Colegio don Antonio Montero Prieto, se cita y llama por medio del presente a los que tengan reclamación alguna que deducir contra el citado señor, relacionada con el ejercicio de su profesión para que comparezcan en este Juzgado Decano a formularla dentro del término de seis meses contados del día siguiente en que día en que este edicto parezca inserto en los «Polines Oficiales» de la provincia de Sevilla y en los de Cádiz, Córdoba y Huelva, bajo la prevención que pasado dicho término se devolverá el mencionado expediente Procurador don Antonio Montero Prieto.

Dado en Sevilla a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—Gustavo Lezcuere.—El Secretario, Joaquín Poysos.

POSADAS

Núm. 5.706

La persona o personas que se crean dueñas de unas caballerías asnales que fueron intervenidas en el sumario número ciento ochenta y cuatro de mil novecientos veinte y dos, por el delito de hurto de caballerías, que se siguió en este Juzgado contra Juan Flores Moreno que ha declarado en absuelto por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha trece de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días a hacerse cargo de las mismas una vez que justifiquen ser sus propietarios.

Posadas veinte y cinco Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de instrucción, Miguel Llamas.

CORDOBA

Núm. 6.459

Don José Eguiluz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Luis Palacios, de oficio electricista, natural de Linares, acusado en causa por estafa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a las once horas, con el fin de citarle el sumario que se sigue, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguiluz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Piñate.